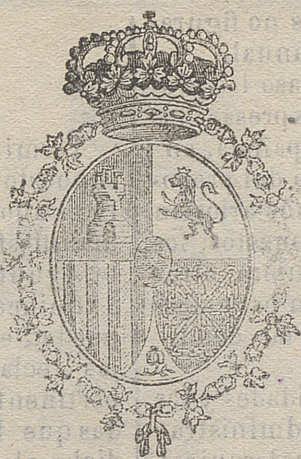


# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1910.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**SUBSECRETARIA**

DEL

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden, esta Subsecretaría ha señalado el día 8 de Octubre próximo a las doce horas para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 16.458,32 pesetas, de las obras de ampliación de la Biblioteca de Santa Cruz de Valladolid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 3 inclusive del próximo Octubre a las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escri-

tas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 493,75 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Agosto de 1910.  
—El Subsecretario, P. O. A. Castro.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... enterrado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de.... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.*

Art. 1.º El contratista se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable a esta contrata el pliego de condiciones

generales aprobadas por el Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el pla-

zo de veinte días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará a los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en seis meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real Decreto.

Art. 13.º Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la Industria nacional, y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir a la producción ex-

trajera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

#### ARTICULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910 se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908,

Art. 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos, incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evacuarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando este fuere aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor

precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Aprobado por S. M.—Madrid 25 de Agosto de 1910.—*Cristino Martos.*

183

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 2.342.

#### Diputación provincial de Valladolid.

#### ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenación ha dispuesto que desde el día 9 al 17 del corriente, ambos inclusive, se satisfagan los haberes de las mujeres que cuidan y lactan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid á 5 de Septiembre de 1910.—El Ordenador de pagos, *E. Gavilan.*

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.346.

#### Bustillo de Chaves.

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que aquellas se presenten, pasará á la aprobación de la Junta municipal.

Bustillo de Chaves 31 de Agosto de 1910.—El Alcalde, *Rafael Lopez.*

Núm. 2.338.

#### Muriel.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, dentro de los que, pueden examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes las personas interesadas que lo deseen; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas y pasarán á la aprobación de la Junta.

Muriel 1.º de Septiembre de 1910.—El Alcalde, *Deogracias Sanchez.*—El Secretario, *Ildefonso Pedrosa.*

Núm. 2.339.

#### Muriel.

Terminado el Repartimiento de consumos de este Distrito municipal, para el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, dentro del cual, los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Muriel 1.º de Septiembre de 1910.—El Alcalde, *Deogracias Sanchez.*—El Secretario, *Ildefonso Pedrosa.*

Núm. 2.345.

#### Vega de Ruiponce.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que aquellas se presenten pasará á la aprobación de la Junta municipal.

Vega de Ruiponce 1.º de Septiembre de 1910.—El Alcalde, *José Alonso.*

Núm. 2.344.

#### Villabarúz.

Confecionado por la Comisión de Hacienda, informado por el señor Regidor Sindico y aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en esta localidad para el año de 1911, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

quince días á los efectos del artículo 146 de la Ley sustantiva de Ayuntamientos.

Villabarúz á 4 de Septiembre del 1910.—El Alcalde, *Emiliano Ruiz.*—D. S. O., El Secretario, *Forentino Villa.*

Núm. 2.343.

#### Villanubla.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado en ese plazo y presentar las reclamaciones que crean conductas, pues transcurrido dicho plazo pasará á la Junta municipal para su votación definitiva.

Villanubla 6 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, *Félix Vazquez.*

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é Instrucción.

Núm. 2.347.

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que por don Doroteo Feliz de Vargas Gallego y don Teófilo Vidal Cacho, propietarios y vecinos de Villalar, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la resolución del Señor Jefe Provincial de Fomento de esta provincia de Valladolid, fecha nueve de Julio de mil novecientos diez, recaída en expediente y recurso de alza incoados sobre deslinde de las servidumbres pecuarias de carácter local del término municipal de Villalar, por la cual se desestiman las protestas formuladas, se aprueba el referido deslinde y acta levantada con dicho fin y relación de intrusiones y se confirman las multas impuestas por la Alcaldía de Villalar.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de esta provincia, en providencia de veinte de Agosto último, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y querrán coadyuvar en él á la Administración.

Valladolid cinco de Septiembre de mil novecientos diez — *L. Cándido Valdés.*

184

Imprenta del Hospicio provincial.